

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 4

SERIE 1985-86

PARA REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO, USO Y ADMINISTRACION DE LA PLAZA DEL MERCADO Y EL ARRENDAMIENTO DE PUESTOS; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: Las Plazas del Mercado han sido lugar predilecto del público puertorriqueño para la compra de frutas de la tierra, carnes y otras de alta calidad y frescas.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas, Puerto Rico, es dueño en pleno dominio de la siguiente propiedad, destinada a la plaza del Mercado: Un edificio de concreto.

POR CUANTO: El funcionamiento, arrendamiento de puestos y otras cuestiones relacionadas con dicha propiedad deben estar debidamente reglamentadas.

POR CUANTO: Estos principios rectores para el arrendamiento, funcionamiento y operación de los puestos de ventas auxilian al municipio de Salinas en el descargo de su responsabilidad administrativa y supervisión respecto a la Plaza del Mercado.

POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO.

Sección Ira: Se establecen las siguientes reglas para el funcionamiento, uso y administracion de la Plaza del Mercado de este municipio.

Disposiciones Generales:

Artículo 1: Para que se adopte un Reglamento para la Plaza del Mercado del Municipio de Salinas conforme las Leyes vigentes aplicables.

Artículo 2: La dirección, supervisión y administración de la Plaza del Mercado será ejercida por un Administrador nombrado por el Alcalde, a voluntad de éste y cual responderá directamente al ejecutivo municipal.

Artículo 3: El ejecutivo municipal estipulará los deberes, funciones y obligaciones del Administrador.

Artículo 4: Ningún trabajador, funcionario o empleado de la Plaza del Mercado, a nivel municipal incluyendo cualquier miembro de la Asamblea Municipal podrá poner arrendamiento, por sí o en virtud de intermediario, puesto, área o facilidad alguna en la Plaza del Mercado de Salinas.

Artículo 5: Los portones o entradas principales de la plaza del Mercado permanecerán abiertas al público consumidor, salvo fuerza mayor o caso fortuito, desde las 5:30 A.M. hasta las 5:00 P.M. los días de lunes a sábado. Los domingos y días feriados se observará un horario comprendido entre las 5:30 A.M. a 12:00 M.

Artículo 6: Todos los puestos estarán numerados y se clasificarán de acuerdo al tipo de venta a efectuarse en los mismos.

Artículo 7: Ninguna persona podrá alterar miembros estructurales de los puestos arrendados, sin previo consentimiento o autorización escrita del Ejecutivo Municipal. Cualquier adición, alteración o mejora autorizada que se efectue en la estructura pasará a ser propiedad del Municipio de Salinas.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 4

SERIE 1985-86

- Artículo 8: Todos los años se llevará a cabo una subasta para la adjudicación de los puestos en la Plaza del Mercado que hayan vacantes.
- Artículo 9: Los canones de arrendamiento serán aquellos estipulados por el Alcalde y serán revisados por el Municipio de tiempo en tiempo.
- Artículo 10: No se arrendará, ni se permitirá a persona alguna que arriende, administre, controle o tenga intereses directa o indirectamente en más de un puesto. Tampoco se arrendará más de un puesto a persona que vivan bajo el mismo techo.
- Artículo 11: El arrendamiento, previa celebración de una subasta al efecto, de locales, puestos, concesiones y cualesquiera otra facilidad comercial en la Plaza del Mercado será por un término no menor de 5 años ni excederá en ningún momento de un término de 10 años. El arrendatario no podrá ceder o traspasar su contrato, ni podrá arrendar ni subarrendar su local, puesto o cualquier otra facilidad del mismo con otra persona natural o jurídica, excepto mediante solicitud por escrito y que haya sido debidamente aprobado mediante resolución por escrito de la Junta de Subasta del Municipio. Cualquier traspaso, cesión, o cualesquiera otra transacción que no haya sido aprobada por dicha Junta de Subasta será nulo.
- Artículo 12: Todo local que quedare vacante por incumplimiento de contrato o por alguna otra razón, será subastado bajo los términos de la Junta de Subastas y no tendrá que esperar el año.
- Artículo 13: En caso de muerte de un arrendatario sus sucesores o herederos, le sustituirán como arrendatarios por el término del contrato suscrito entre el causante y el Municipio.